



Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero

y en los reglamentos de las respectivas materias y en los manuales de organización y procedimientos de las dependencias en cita.

Artículo 52.- Al titular de la Dirección de Catastro, le corresponden las siguientes facultades, atribuciones y competencia:

- I. Integrar los ~~registros catastrales para formar y conservar el padrón catastral en los términos previstos en la Ley de la materia;~~
- II. Practicar los levantamientos de los diferentes planos catastrales, así como todo lo relacionado con los trabajos técnicos sobre la fijación de los límites de propiedad pública o privada en el territorio del municipio;
- III. Registrar oportunamente los cambios que se operan en la propiedad y que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en los registros catastrales;
- IV. Elaborar y someter a la consideración del Cabildo, con debida oportunidad, las Tablas de Valores Unitarios de Terreno y Construcción, así como su permanente actualización, los cuales una vez aprobados serán remitidas en calidad de proyecto, por conducto del Presidente Municipal al H. Congreso del Estado para su aprobación y autorización correspondiente, en el plazo que disponen las disposiciones generales de este reglamento y leyes aplicables, mismas que servirán de base para la valuación y revaluación de la propiedad raíz;
- V. Auxiliar a los organismos, oficinas o instituciones públicas cuyas atribuciones o actividades en materia de planeación, planificación o elaboración y realización de proyectos específicos del desarrollo estatal, requieran de los datos contenidos en el catastro;
- VI. Determinar en forma precisa la localización y levantamiento de cada predio mediante su deslinde y mensura, recabando los elementos físicos, de ubicación y uso, jurídicos, económicos, sociales, e históricos que en su caso se requieran a fin de asignarle la clave catastral para su incorporación al padrón catastral;
- VII. Practicar la valuación y revaluación de los predios en particular, con base en los valores unitarios contenidos en la tabla de valores unitarios de terrenos y construcción aprobada y autorizada por el congreso del estado;
- VIII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal, estatal, o municipal, de las personas físicas o morales, todos los datos, documentos o informes que sean necesarios para la formación y conservación del catastro;
- IX. Proponer las reformas necesarias a la legislación catastral tendientes a mejorar el catastro;



Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Ciudad y Puerto de Zihuatanejo, Guerrero

- X. Llevar a cabo los sistemas de valuación y revaluación masiva conforme a la legislación catastral vigente, que sirvan de base para determinar el valor catastral en forma masiva de la propiedad inmobiliaria;
- XI. Determinar los valores unitarios de terreno y construcción;
- XII. Realizar deslindes catastrales;
- XIII. Expedir copias certificadas de planos y documentos relativos a los predios;
- XIV. Realizar el registro Temporal de Contribuyentes de Predios, en calidad de poseicionarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal;
- XV. Informar oportunamente al titular de la Tesorería y a la Segunda Sindicatura, de los emplazamientos de carácter legal en que se vea involucrada;
- XVI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y las sanciones que procedan a los contribuyentes que impidan o se resistan al cumplimiento de las funciones propias de la Dirección;
- XVII. Habilitar a los valuadores, notificadores y verificadores que habrán de actuar en las operaciones catastrales, de conformidad con las disposiciones de la ley de catastro municipal y su reglamento, emitiendo las constancias de nombramientos, credenciales y gafetes de identificación correspondientes en su caso;
- XVIII. Levantar, deslindar y elaborar planos de oficio a través de su personal a fin de definir las áreas urbanas de interés catastral, de conformidad con la legislación catastral;
- XIX. Dar cuenta a la Unidad de Transparencia y acceso a la información pública, del índice de expedientes reservados, de acuerdo a la legislación de la materia;
- XX. Las demás que señale la ley y el reglamento de catastro municipal, así como otras disposiciones de carácter general.

Artículo 53. El Director (a) de Egresos, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al titular de la Tesorería en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos, con información proporcionada por el resto de las dependencias del Ayuntamiento, conforme a lo que disponen las leyes de la materia;
- II. Auxiliar a la Tesorería, en la administración y control del ejercicio del gasto público;
- III. Supervisar las partidas presupuestales e informar al titular de la Tesorería, respecto del status de las mismas;
- IV. Emitir e imprimir los pagos para los servidores públicos de la administración pública municipal, de conformidad a la nómina que para tal efecto elabore la Oficialía Mayor;